

**AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

***“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”***

**AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

***“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”***

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO  
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos No.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el decreto de Encargo No. 1386 del 4 de octubre de 2022

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

*“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

### **“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”**

*“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*”

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

*“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

*“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

### **HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE SEGUIMIENTO**

En atención al concepto técnico N.º 1171 emitido por nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS, de fecha 17 de junio de 2022, en cumplimiento a sus funciones de vigilancia y control se realizó operativo en el establecimiento de comercio denominado **ACEICAR S.A.S** identificado con **NIT 806015463-6**, ubicado en Diagonal 24# 56B-105, Sector San Isidro, el Bosque, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

#### **“... ANTECEDENTES**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00118-2022 DE jueves, 10 de marzo de 2022** “Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución N° 133 de del 28 de marzo de 2018 y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo Primero de la N° 133 de del 28 de marzo de 2018, en el sentido de acoger la solicitud de modificación de nomenclatura Diagonal 24 # 56B-105., de la empresa ACEICAR S.A.S por cambio menor o de ajuste normal dentro del

giro ordinario de la Licencia Ambiental con que cuenta la empresa, debido a que no generará afectación a los recursos naturales, ni requerirá la instalación de nuevos equipos, tampoco cambio en el proceso licenciado, por lo que responde a modificaciones menores o de ajuste

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”**

normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, no requiriendo adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que ACEICAR S.A.S presentó el informe previo conforme a lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica de fuentes fijas.

**PARÁGRAFO:** Declarar igualmente que ACEICAR S.A.S dio cumplimiento a lo requerido en las Resolución No 0408 de diciembre 14 de 2017 y modificada mediante Resolución No 0133 del 28 de marzo de 2018, presentado el Informe de cumplimiento ambiental (ICA No 7) correspondiente al periodo comprendido entre enero y junio del año 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos de la parte resolutive de la N° 133 de del 28 de marzo de 2018, que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico 2508 FECHA: 31/12/2021, expedido por la subdirección Técnica de Desarrollo sostenible del EPA Cartagena, se acoge en todos sus términos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA

Mediante **AUTO No. EPA-AUTO-1107-2021 del martes 28 de septiembre de 2021**, se establece:

**ARTICULO PRIMERO:** Registrar que, ACEICAR S.A.S ha dado cumplimiento a los requerimientos emitidos por esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se seguirán efectuando las visitas de seguimiento y control ambiental, que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, desarrollara con la periodicidad establecida por el Área encargada.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese electrónicamente el presente Auto de conformidad con lo previsto en la resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021, proferida por el Ministerio de Salud y Protección, en todo el territorio nacional, a causa del coronavirus COVID-19, y en consonancia con él Decreto 039 del 14 de enero de 2021, expedido por el Gobierno Nacional, y se aplicara la Resolución 0067 del 01 de abril del 2020 del EPA Cartagena.

**A través de Oficio EPA-OFI-002915 DEL 11 de septiembre de 2020, se da respuesta a los radicados presentados y evaluados, estableciéndose que:**

1. **ACEICAR S.A.S** realizó la evaluación de las emisiones atmosférica, los resultados obtenidos para la fuente Caldera, fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 8, Tabla 5. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa, a condiciones de referencia (25°C, 760mmHg) con oxígeno de referencia del 11%, estableciéndose que cumple con la normatividad específica en relación a la emisión de contaminantes a la atmosfera para fuentes de combustión externa.

2. **ACEICAR S.A.S:**

1. Ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los actos administrativos emitidos por esta autoridad.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”**

2. Dio cumplimiento a lo establecido en artículo séptimo del decreto 1299 de 2008, debido a que mediante código de registro EXT-AMC-18-0038101 de fecha 15 de mayo de 2018 informó la conformación del Departamento de gestión Ambiental.

**En el oficio se hace la anotación de lo establecido en el Concepto técnico 291 de abril 16 de 2019, mediane el cual se evalúa la respuesta al Auto 1118 de 2018, indicándose el cumplimiento por parte de ACEICAR SAS.**

**El artículo 1 del Auto 1118 del 14 de diciembre de 2018, Resuelve:** Requerir al representante legal de ACEICAR SAS, identificada con el Nit No 806015463-3, ubicada en el barrio San Isidro, transversal 55#23-90, en el Distrito de Cartagena de Indias, para que se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

**1. La empresa ACEICAR S.A.S. debe:**

1. Mejorar las prácticas de manejo ambiental de la materia prima y productos, a fin de minimizar la emisión de vapores de hidrocarburos.
2. Aumentar la altura de las paredes de la planta hasta el punto que se logre disminuir la afectación a la comunidad.
3. Aumentar la altura de la chimenea por sobre las estructuras cercanas (casa de dos pisos) con el objeto que las emisiones no afecten directamente y garantizar una mejor dispersión.
4. Instalar un sistema de control de emisiones adecuado en función de la naturaleza de los contaminantes emitidos.
5. Continuar realizando los estudios de emisiones evaluando los parámetros: Óxido de Nitrógeno, Óxidos de Azufre y material particulado, de acuerdo a la frecuencia establecida en la normatividad vigente.
6. Adecuar el sitio de almacenamiento de los aceites usados, para ello debe:
  - Instalar el dique de contención.
  - El piso debe ser impermeable.
  - Mejorar las condiciones de orden y aseo.
  - Contar con la iluminación adecuada.

**El artículo primero de la Resolución N° 133 de del 28 de marzo de 2018:** Repone y en consecuencia aclara el artículo primero de la Resolución N° 0408 de diciembre 14 de 2017 por las razones expuestas en los Conceptos Técnicos No 1432 del 6 de octubre de 2017 y 323 de 8 de marzo de 2018, el cual quedó de la siguiente forma:

**“ARTICULO PRIMERO: Otorgar** la Licencia ambiental a la Empresa **Aceites de Cartagena S.A.S.** identificada con NIT 806015463-6 Representada legalmente por el señor **GUILLERMO GOMEZ BRU**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.805.330, ubicado en la transversal 55 No 23-90, Sector San Isidro, el Bosque para el desarrollo de las actividades de acopio, tratamiento y aprovechamiento de Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburo y agua.

1. **Otorgar** Permiso de Emisiones a la caldera marca Distral, número de serie A1921 de la empresa **ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.**, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor **GUILLERMO GOMEZ BRU**”

**El artículo primero de la Resolución 0309 de julio 16 del 2018, ESTABLECER** el cambio de la dirección de la empresa Aceites de Cartagena SAS, identificada con NIT806015463-6, Representada legalmente por el señor **GUILLERMO GOMEZ BRU**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.805.330, para el proyecto de acopio, tratamiento y aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Residuales de motor y

**AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”**

almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos asociados a los Aceites Usados, para el predio ubicado en el Barrio el Bosque, sector San Isidro carrera 49H No 20-93. Anteriormente ubicado en Barrio Bosque “Transversal 55 No 23-90, sector San Isidro”, en Cartagena de Indias.

**El artículo primero de la Resolución 408 del 14 de diciembre de 2017, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, otorga Licencia Ambiental para el proyecto de acopio, tratamiento y aprovechamiento de los aceites lubricantes Residuales de motor y almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos asociados de los aceites usados que se desarrollara en el predio ubicado en la transversal 55 No 23-90, sector san Isidro, en el bosque, de la ciudad de Cartagena D.T. y C.**

**DOCUMENTACION RECIBIDA**

**Mediante código de registro EXT-AMC-22-0019296 de fecha 28 de febrero de 2022, firmado por Guillermo Gómez Bru, Representante Legal, presenta el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas.**

**Mediante código de registro EXT-AMC-22-0015505 de fecha 25 de agosto de 2021, firmado por Guillermo Gómez Bru, Representante legal, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental, ICA 8 en cumplimiento a la Resolución 408 del 14 de diciembre de 2017**

**EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS**

**EVALUACION TECNICO DE EVALUACION DE EMISIONES ATMOSFERICAS**

El estudio de emisiones atmosféricas fue realizado por la firma Control de Contaminación LTDA, el día 17 de enero del 2022 a la fuente fija asociada proceso productivo de generación de vapor.

Fuente	Altura m	Diametro m	Tipo de combustible
CALDERA	24.0	0,31	ACPM

En el estudio se establece que en el trabajo adelantado por CONTROL DE LA CONTAMINACION LTDA, en la fase de campo en el análisis de laboratorio de las muestras colectadas y en el desarrollo de los cálculos para la determinación de la concentración de contaminantes, **no se presentaron errores** los cuales pudiesen afectar la calidad de los resultados.

Los valores de las concentraciones de cada uno de los contaminantes de interés evaluados, relacionan con un estándar máximo permisible de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, se presentan a continuación:

Fuente	Resultados (mg/m3)			Estandares de Emision admisibles(mg/m3)			Artículo
	MP	SO2	NOx	MP	SO2	NOx	
CALDERA	25.68	211,18	150,14	50	500	350	Art 8

A continuación, se establece el cumplimiento a la norma:

**AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”**

**Tabla 13. Resultados de concentración de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de Azufre- CALDERA**

Parámetro	Unidades	C <sub>ca</sub>	C <sub>cr</sub>	C <sub>cr</sub> O <sub>2ref</sub>	Emisión Kg/h	Norma	Declaración de conformidad
MATERIAL PARTICULADO	mg/m <sup>3</sup>	17,01	16,72	25,68	0,03	50	CUMPLE
ÓXIDOS DE NITROGENO	mg/m <sup>3</sup>	100,47	98,78	150,14	0,19	350	CUMPLE
DIÓXIDO DE AZUFRE	mg/m <sup>3</sup>	139,82	137,47	211,18	0,27	500	CUMPLE

**7.2 Gráfica de comportamiento**

A continuación, se relaciona la gráfica que describe el comportamiento de los contaminantes analizadas en el presente estudio.



**Gráfica 1. Comparación con norma**

A continuación, se muestra los cálculos de la frecuencia de monitoreo de contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación atmosférica-UCA.

**Tabla 14. Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica - UCA**

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
≤0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	½ (6 meses)
>2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

**Tabla 15. Cálculo de Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) – CALDERA**

CONTAMINANTE	CALCULO UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	*FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
MATERIAL PARTICULADO	$25.68/50=0.513$	Medio	1
ÓXIDOS DE NITRÓGENO	$150.14/350=0.428$	Bajo	2
DIÓXIDO DE AZUFRE	$211.18/500=0.422$	Bajo	2

Los resultados obtenidos del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 17 de enero de 2022 en la fuente CALDERA perteneciente a la empresa ACEITES DE CARTAGENA SAS, fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, Artículo 8. Tabla

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

**“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”**

5 “Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos, a condiciones de referencia (25°C, 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11%”

### **EVALUACIÓN ICA 8**

Se describen las actividades de las operaciones comprendidas en el periodo entre julio a diciembre del 2021.

### **Datos de aprovechamiento**

En la siguiente tabla se establecen las cantidades aprovechadas de Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburo y agua, en ACEICAR S.A.S., durante el segundo semestre del año 2021.

### **Residuos aprovechados segundo semestre 2021**

MES	Cantidad (galones)
Julio	58.785
Agosto	60.451
Septiembre	56.254
Octubre	62.718
Noviembre	61.874
Diciembre	60.897
TOTAL	360.979

Revisado los datos de las cifras reportadas de aprovechamiento, estas disminuyeron en una pequeña proporción comparadas con lo reportado en ICA 7 que correspondió al primer semestre de 2021 en el cual se reportó 386.417 galones-

De acuerdo a la información presentada por la empresa Aceicar SAS y la revisión y evaluación de la documentación se estable que la empresa alcanzó un cumplimiento del 80%.

### **DESARROLLO DE LA VISITA**

En cumplimiento al cronograma de visita planteado por el área de control y seguimiento, se programó visita el 1 de junio del 2022 a las instalaciones de la empresa ACEICAR SAS, la cual fue atendida por Tania Romero, Jefe de operaciones

La empresa ACEICAR SAS ubicada Bosque, sector San Isidro Diagonal 24#56B-105 identificada con NIT 806015463-6 con código CIIU 4690.

Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores

### **GESTION DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

ACEICAR S.A.S. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los baños. Estas ARD son vertidas directamente al alcantarillado público.

### **GESTION DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS**

ACEICAR S.A.S. no genera aguas residuales no domésticas (ARnD).

### **EMISIONES ATMOSFERICAS**

Cuenta con una caldera que funcionan con ACPM como combustible, es estudio de emisiones se realizó el 17 de enero por Control de la contaminación. El cual se evalúa es este concepto y cumple con la norma.

## SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

**“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”**

### **GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

Cuenta con 2 puntos ecológicos ubicado en Portería y en el área de proceso. Los residuos sólidos generados son papel, cartón en pequeñas cantidades. No se realiza aprovechamiento. Los residuos sólidos como restos de comida son almacenados en una caneca verde señalizada de acuerdo al nuevo código de colores. Se anota que no se realiza aprovechamiento de estos residuos.

Estos residuos son entregados VEOLIA

### **GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS**

Se generan residuos peligrosos como guantes contaminados con aceites y aserrín en pequeñas cantidades, sólidos contaminados con residuos de hidrocarburos, estos se disponen en tanque los cuales deben ser rotulados.

Cuenta con un sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos., el cual se encuentra techado, no posee dique de contención.

Los residuos peligrosos son gestionados con Ingeambiente del Caribe E.S.P. En 2021 se generaron 89,4 kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual 7,45 kilos.

### **PLAN DE GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS**

Cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos. Este fue presentado durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

### **REGISTRO RESPTEL**

**ACEICAR S.A.S** no requiere la inscripción en el registro de generadores de Resptel ya que genera menos de 10kg/mes, de acuerdo a la último seis meses de la meda móvil.

### **DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Cuenta con un departamento de gestión Ambiental el cual se informó a EPA mediante código de registro EXT-AMC-18-0038101 de fecha 15 de mayo de 2018, dando cumplimiento artículo séptimo del Decreto 1299 de 2008.

### **PLAN DE CAPACITACIONES**

**ACEICAR SAS** cuenta con un Programa de capacitaciones. Realizada por la empresa Alvarado Márquez Ingeniería y Consultoría, a través del Ingeniero Ambiental Hernando Alvarado en temas como Clasificación y manejo de residuos sólidos, realizada el 17 de mayo del 2022. En el desarrollo de las visitas se revisaron las constancias.

### **PLAN DE GESTION DEL RIESGO**

Cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, el cual fue revisado durante la visita, pero debe ser complementado, se hacen las siguientes anotaciones:

En la sección del proceso de conocimiento del riesgo es necesario en la información general de la actividad ser más específico en cuanto a la descripción de producción o servicio resaltando la actividad que pueda generar riesgo de desastre para la sociedad, listado general y la descripción, cantidad de procesos; y demás componentes que establece el numeral 1.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015.

El literal a del numeral 1.1.2. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015, que se refiere al contexto externo debe ser más específico brindando información primaria cuantitativa y cualitativa más exacta sobre los elementos expuestos y su descripción. En el literal b no se describen las condiciones biofísicas y de localización del entorno del establecimiento. El literal c no hace referencia a instalaciones que puedan generar amenazas ni presenta un análisis cuantitativo. De la misma forma, no se presenta lo



## AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022

### **“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”**

*pertinente al literal d, sobre la información pertinente definida en los instrumentos de planificación del desarrollo y para la gestión existentes.*

*En relación con el numeral 1.1.3. del mismo artículo, en cuanto al literal b, el documento carece de la descripción de las estrategias diseñadas para la implementación del plan de gestión del riesgo. En cuanto al literal i, se omite información sobre la descripción de las principales actividades, procesos, métodos operativos y zonas del establecimiento/actividad que estén expuestas a afectaciones/daños (proyecto, servicio, trabajadores, etc.).*

*En el numeral 1.2. y subsiguientes del mismo artículo, que corresponden a la presentación la valoración del riesgo de la organización y lo que esta abarca, el análisis del riesgo, la evaluación del riesgo, el monitoreo del riesgo y los demás componentes mencionados en este artículo, el documento presentado hace referencia a información teórica sobre los apartados, pero no se realiza la valoración del riesgo ni los demás pasos establecidos en el decreto 1081 de 2015, aplicados al contexto real de la organización.*

#### CONCEPTO TECNICO

*1.ACEICAR S.A.S realizó la evaluación de las emisiones atmosférica, los resultados obtenidos para la Caldera, fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 8, Tabla 5. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa, a condiciones de referencia (25°C, 760mmHg) con oxígeno de referencia del 11%, estableciéndose que cumple con la normatividad específica en relación a la emisión de contaminantes a la atmósfera para fuentes de combustión externa.*

*2.ACEICAR S.A.S dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución No 0408 de diciembre 14 de 2017 y modificada mediante Resolución No 0133 del 28 de marzo de 2018, presentando el Informe de cumplimiento ambiental (ICA No 8) correspondiente al periodo comprendido entre julio y diciembre del año 2021.*

*3.ACEICAR S.A.S debe:*

*3.1. Adecuar el sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos el cual debe contar con dique de contención, además los recipientes utilizados para disponer los residuos peligrosos deben estar rotulados, se recomienda que los residuos no peligrosos deben ser almacenados en un área diferente a esta. Lo anterior debe ser realizado en un tiempo de 90 días calendario y se verificará en la próxima visita de seguimiento.*

*3.2. Ajustar el documento Plan de Gestión de Riesgo de acuerdo a las siguientes anotaciones:*

- En la sección del proceso de conocimiento del riesgo es necesario en la información general de la actividad ser más específico en cuanto a la descripción de producción o servicio resaltando la actividad que pueda generar riesgo de desastre para la sociedad, listado general y la descripción, cantidad de procesos; y demás componentes que establece el numeral 1.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015.*
- El literal a del numeral 1.1.2. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015, que se refiere al contexto externo debe ser más específico brindando información primaria cuantitativa y cualitativa más exacta sobre los elementos expuestos y su descripción. En el literal b no se describen las condiciones biofísicas y de localización del entorno del establecimiento. El literal c no hace referencia a instalaciones que puedan generar amenazas ni presenta un análisis cuantitativo.*

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”**

*De la misma forma, no se presenta lo pertinente al literal d, sobre la información definida en los instrumentos de planificación del desarrollo y para la gestión existentes.*

- *En relación con el numeral 1.1.3. del mismo artículo, en cuanto al literal b, el documento carece de la descripción de las estrategias diseñadas para la implementación del plan de gestión del riesgo. En cuanto al literal i, se omite información sobre la descripción de las principales actividades, procesos, métodos operativos y zonas del establecimiento/actividad que estén expuestas a afectaciones/daños (proyecto, servicio, trabajadores, etc.).*
- *En el numeral 1.2. y subsiguientes del mismo artículo, que corresponden a la presentación la valoración del riesgo de la organización y lo que esta abarca, el análisis del riesgo, la evaluación del riesgo, el monitoreo del riesgo y los demás componentes mencionados en este artículo, el documento presentado hace referencia a información teórica sobre los apartados, pero no se realiza la valoración del riesgo ni los demás pasos establecidos en el decreto 1081 de 2015, aplicados al contexto real de la organización...”*

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al establecimiento **ACEICAR S.A.S** en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al representante legal del establecimiento **ACEICAR S.A.S** para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N.º 1171 de 17/06/2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al establecimiento de comercio **ACEICAR S.A.S** identificado con **NIT 806015463-6**, ubicado en Diagonal 24# 56B-105, para que cumpla con lo siguiente:

1. Adecuar el sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos el cual debe contar con dique de contención, además los recipientes utilizados para disponer los residuos peligrosos deben estar rotulados, se recomienda que los residuos no peligrosos deben ser almacenados en un área diferente a esta. Lo anterior debe ser realizado en un tiempo de 90 días calendario y se verificará en la próxima visita de seguimiento.
2. Ajustar el documento Plan de Gestión de Riesgo de acuerdo a las siguientes anotaciones:
  - En la sección del proceso de conocimiento del riesgo es necesario en la información general de la actividad ser más específico en cuanto a la

**AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

***“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”***

descripción de producción o servicio resaltando la actividad que pueda generar riesgo de desastre para la sociedad, listado general y la descripción, cantidad de procesos; y demás componentes que establece el numeral 1.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015.

- El literal a del numeral 1.1.2. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015, que se refiere al contexto externo debe ser más específico brindando información primaria cuantitativa y cualitativa más exacta sobre los elementos expuestos y su descripción. En el literal b no se describen las condiciones biofísicas y de localización del entorno del establecimiento. El literal c no hace referencia a instalaciones que puedan generar amenazas ni presenta un análisis cuantitativo. De la misma forma, no se presenta lo pertinente al literal d, sobre la información definida en los instrumentos de planificación del desarrollo y para la gestión existentes.
- En relación con el numeral 1.1.3. del mismo artículo, en cuanto al literal b, el documento carece de la descripción de las estrategias diseñadas para la implementación del plan de gestión del riesgo. En cuanto al literal i, se omite información sobre la descripción de las principales actividades, procesos, métodos operativos y zonas del establecimiento/actividad que estén expuestas a afectaciones/daños (proyecto, servicio, trabajadores, etc.).
- En el numeral 1.2. y subsiguientes del mismo artículo, que corresponden a la presentación la valoración del riesgo de la organización y lo que esta abarca, el análisis del riesgo, la evaluación del riesgo, el monitoreo del riesgo y los demás componentes mencionados en este artículo, el documento presentado hace referencia a información teórica sobre los apartados, pero no se realiza la valoración del riesgo ni los demás pasos establecidos en el decreto 1081 de 2015, aplicados al contexto real de la organización.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO: ACOGER** íntegramente Concepto Técnico N.º 1171 de 19/08/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico N.º 1171 de 17/06/2022, en un término no

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1514-2022 DE martes, 13 de diciembre de 2022**

**“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ACEICAR S.A.S. identificado con NIT 806015463-6 y se dictan otras disposiciones.”**

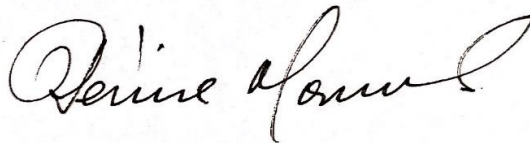
superior cuarenta y cinco (45) contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al Representante legal del establecimiento de comercio establecimiento de comercio **ACEICAR S.A.S** identificado con **NIT 806015463-6**, al correo [comercial@aceicar.com](mailto:comercial@aceicar.com) el contenido del presente acto administrativo conforme lo establecido con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se aplicara la resolución 0067 del 01 de abril del 2020 del EPA.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

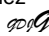
**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
**DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**  
**EPA CARTAGENA**

DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA 

Revisó: Génesis Jiménez González  
Abogada externa – OAJ EPA 

Proyecto: Carlos Chacón Pupo -Asesor Jurídico Externo-EPA 